BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 31 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — A 5,00

Nº 26.644

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 454/89

Determínase la aplicación del Suplemento por Presentismo y el Adicional por Función de Cargo, para el personal científico-técnico del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el Expediente Nº 1060/88 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M. E. Nº 567 del 16 de junio de 1987 se dio cumplimiento a las previsiones del Decreto Nº 2605 del 30 de diciembre de 1986, adecuando las remuneraciones del personal científico - técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución M. E. Nº 567 del 16 de junio de 1987 se determinó que además de los conceptos retributivos que conforman la Asignación de la Categoría el personal mencionado podrá percibir los adicionales o suplementos que allí se detallan.

Que se estableció como requisito para su liquidación la existencia de normas vigentes.

Que conforme a lo establecido en el Anexo IIIa del Decreto Nº 702 del 27 de marzo de 1981, al personal científico - técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, le es aplicable el escalafón del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (aprobado por Resolución INTI Nº 240/71).

Que con relación a los adicionales "por función de cargo" y "por presentismo" los mismos no se encuentran vigentes y por lo tanto no son de aplicación en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ya que las normas que aplica el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL están referidas exclusivamente a los Centros de Investigación del mismo.

Que habiéndose considerado ambos adicionales en el adecuamiento salarial previsto es necesario implementar la medida necesaria para su aplicación.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en función de lo dispuesto en el artículo 86 inc. 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que el personal científico - técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, podrá percibir el Suplemento por Presentismo y el Adicional por Función de Cargo, conforme al régimen y porcentuales que se indican en el Anexo al presente, el cual forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Ernesto J. Figueras.

ANEXO

SUPLEMENTO POR PRESENTISMO:

1. Este suplemento consistirá en una suma equivalente al DOCE POR CIENTO (12 %) de la asignación de la categoría uno del Escalafón Científico - Técnico del INIDEP.

2. El suplemento se liquidará mensualmente, pero su otorgamiento se realizará por períodos trimestrales.

3. Lo percibirá el personal que:

— Tenga registrado TRES (3) meses de antigüedad al 1º del mes que se trate.

— No haya superado la cantidad de SEIS (6) ausentes durante el último trimestre a considerar (no se computarán los ausentes debidos a licencia anual ordinaria o licencia por maternidad).

— No le haya sido aplicada durante el período precedentemente indicado, alguna de las sanciones cuyas causas están previstas en las reglamentaciones vigentes en el INIDEP.

ADICIONAL POR FUNCION DE CARGO:

Cargo o función equivalente	% (*)
Director Nacional de Investigación (DNI)	45
Subrogante de DNI	40
Coordinador de Programa (CDP)	30
Jefe de Laboratorio General (JLG)	25
Jefe de Laboratorio Especial (JLE)	20
Coordinador de Proyecto (CP)	20
Subrogante de JLG	20
Coordinador de Actividades (CA)	15
Subrogante de JLE	15
Subrogante de CA	10

* El porcentaje consignado se calculará sobre: Asignación de la Categoría 1 y Adicional por Título.

1. — Para tener derecho a este Suplemento, el agente debe haber sido motivo de designación expresa para el cargo o función de nivel correspondiente o para uno equivalente.

2. — Se considerará Laboratorio General a toda unidad de trabajo que tenga a su cargo multiplicidad de temas básicos de trabajo y cumpla funciones de investigación de apoyo con otros laboratorios, programas, proyectos y actividad y haya sido creado por Resolución del titular del organismo.

3. — Se considerará Laboratorio Especial a toda unidad de trabajo que tenga a su cargo el dominio de un tema de investigación desarrollado o en desarrollo y cumpla funciones particulares o complementarias de los Laboratorios Generales, y haya sido creado por Resolución del titular del organismo.

4. — Se considerará Coordinador de Programa a todo agente a quien se asigne responsabilidad exclusiva sobre algunos de los Programas en desarrollo en el organismo.

5. — Se considerará Coordinador de Proyecto a todo agente a quien se asigne responsabilidad exclusiva sobre algunos de los Proyectos contenidos en los Programas en desarrollo en el organismo.

6. — Se considerará Coordinador de Actividad a todo agente científico - técnico o quien se le asigne responsabilidad exclusiva sobre alguna de las Actividades en desarrollo en el organismo, o que se establezcan en apoyo a la investigación.

7. — Los Programas, Proyectos y Actividades deberán ser puestos en vigencia y sus Coordinadores ser designados por Resolución del titular del organismo.

8. — Para tener derecho a la asignación por Subrogante, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto Nº 1102 del 26 de agosto de 1981.

9. — El caso que el agente deba ejercer más de un cargo, sólo percibirá el suplemento correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

10. — El personal que desempeñe horario reducido de labor no podrá ejercer "Función de Cargo".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 620/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 16/5/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Lorenzo DE SIMONE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 627/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en San Cristóbal y Nieves.

Bs. As., 16/5/89

VISTO el Decreto Nº 1640 del 13 de octubre de 1987, por el que se designó Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BARBADOS, a Dña. Nora Lucía JAUREGUIBERRY, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de SAN CRISTOBAL Y NIEVES concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BARBADOS Dña. Nora Lucía JAUREGUIBERRY, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en SAN CRISTOBAL Y NIEVES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

CONVENIOS

Decreto 631/89

Ratifícase un convenio suscripto entre el Ministerio de Educación y Justicia y la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 18/5/89

VISTO el expediente Nº 27.653/84 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, donde obra el convenio suscripto entre ese Ministerio y la Provincia de La Pampa con fecha 30 de noviembre de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio tuvo por finalidad permitir el otorgamiento de licencia al personal docente de ambas jurisdicciones que pase a desempeñarse en un cargo docente de mayor jerarquía presupuestaria, en un establecimiento afectado al régimen de profesores designados por cargo.

Que a través de lo actuado surge la necesidad de la medida adoptada por cuanto la reglamentación en vigencia no contempla la solución de la situación expuesta.

Que mediante Decreto Nº 3.178 de fecha 4 de diciembre de 1986, el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA ratificó el mencionado convenio.

Que el presente decreto se dicta en virtud de la autorización conferida por el inciso 1º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y la Provincia de LA PAMPA, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto, mediante el cual se acordó el otorgamiento de licencia al personal que, revistando como titular en establecimientos de la Nación, pase a desempeñarse en un cargo docente de mayor jerarquía presupuestaria en jurisdicción provincial y al que, revistando como titular en establecimientos de la Provincia de LA PAMPA, pase a desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía presupuestaria en jurisdicción nacional. En ambos casos, Nación o Provincia, cuando se trate de establecimientos afectados al Régimen de Profesores designados por cargo (Leyes Nros. 19.514 y 22.416 y Decreto Nº 666/81 de la Nación).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

RADIODIFUSION

Decreto 632/89

Autorízase un ingreso a Dicor Difusión Córdoba Sociedad Anónima, titular de la licencia de "LV 85 TV Canal 8" de la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 18/5/89

VISTO el expediente Nº 339/88 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramita la solicitud de ingreso a DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LV85 TV CANAL 8" de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, del señor Martín LECUONA DE PRAT en virtud de la transferencia accionaria que le efectuaran varios integrantes de la nombrada licenciataria.

Que de la documentación agregada surge que el socio Juan Carlos YADAROLA transfirió CUATRO MIL NOVENTA Y DOS (4.092) acciones clase A y TRECE MIL QUINIENTOS OCHO (13.508) acciones clase B, lo que constituye parte de su porción accionaria; el socio Enrique MARTINEZ PAZ cedió UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (1.860) acciones clase A y SEIS MIL CIENTO CUARENTA (6.140) acciones clase B; Dante Julio YADAROLA, NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (9.672) acciones clase A y TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (31.928) acciones clase B; Sara YADAROLA de DIAZ, TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372) acciones clase A y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (1.228) acciones clase B; Miguel Angel YADAROLA, NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (9.672) acciones clase A y TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (31.928) acciones clase B; Susana YADAROLA de ROCA, NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (9.672) acciones clase A y TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEJNTIOCHO (31.928) acciones clase B, y Carlos Alberto YADAROLA, UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (1.860) acciones clase A y SEIS MIL CIENTO CUARENTA (6.140) acciones clase B, transferencias todas estas que equivalen a la totalidad de su participación en el capital de DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con la copia certificada y legalizada de las notas remitidas por los cedentes a la sociedad ha quedado debidamente acreditada la voluntad de éstos para celebrar la operación de venta, habiendo el Directorio de aquélla tomado nota de las operaciones efectuadas y decidido su elevación al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que se ha presentado documentación de la cual surge que el señor LECUONA DE PRAT cumple con la totalidad de requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, para integrar una sociedad titular de la licencia de un servicio de radiodifusión, estando también cubierto el plazo mínimo fijado por el artículo 46, inciso f), desde la iniciación de las emisiones regulares para la procedencia de las operaciones de venta.

Que de autorizarse las cesiones operadas se producirá la desvinculación de los transmitentes, con excepción del socio Juan Carlos YADAROLA quien conservará esa condición.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido opinión.

Que el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para resolver peticiones como la incoada por la licenciataria de "LV85 TV CANAL 8" de la ciudad de Córdoba.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Martín LECUONA DE PRAT (M.I. Nº 8.168.430) a DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LV85 TV CANAL 8" de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, en virtud de la transferencia de acciones que le efectuaran los socios Juan Carlos YADAROLA, Enrique MARTINEZ PAZ, Dante Julio YADAROLA, Sara YADAROLA de DIAZ, Miguel Angel YADAROLA, Susana YADAROLA de ROCA y Carlos Alberto YADAROLA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

DOCENTES

Decreto 634/89

Modifícanse parcialmente los regímenes de acumulación de cargos y funciones instituidos por los decretos Nros. 9677/61 (texto según Decreto Nº 734/68) y 5196/62.

Bs. As., 18/5/89

VISTO la Resolución Nº 1.624 del 12 de octubre de 1988, del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por la que se autoriza la instrumentación con carácter experimental, del PROYECTO DEL CICLO BASICO GENERAL, en el marco del PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA EDUCACION MEDIA, en el ámbito de dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nº 537 del 19 de diciembre de 1988, Nº 28 del 9 de febrero de 1989, Nº 34 del 21 de febrero de 1989 y Nº 37 del 27 de febrero de 1989, todas de la Secretaría de Educación del mismo Ministerio, se determinó a qué establecimientos alcanzaba la aplicación del Ciclo Básico General.

Que, previo al comienzo de las actividades vinculadas con la experiencia y ante la eventualidad de que parte del personal docente afectado a la misma se viera compelido, por acumulación de tareas o superposición horaria, a condicionar su situación de revista, se autorizó, por Resolución Ministerial Nº 263 del 1º de marzo de 1989, el otorgamiento de las licencias que tendían a regularizar esas situaciones, como así también a permitir la acumulación total de hasta TREINTA Y SEIS (36) horas, incluyendo dentro de esa cantidad las destinadas a clases y a otras actividades, todo ello sujeto a la pertinente regularización por parte del Poder Ejecutivo.

Que el citado Ministerio propone el dictado de las medidas conducentes a ese fin, así como también la modificación de las normas vigentes en materia de acumulación de cargos, funciones y horas de cátedra para adaptarlas a las actuales necesidades del ámbito educacional, propuestas que, por la entidad de los fines perseguidos, deben tener acogida favorable.

Que, en lo concerniente a la acumulación de más de TREINTA (30) horas de cátedra, se encuentran como antecedente las Leyes Nros. 19.514, 22.416 y 23.416, que así lo autorizan, en especial las dos primeras referidas al funcionamiento de la denominada experiencia REGIMEN DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGO.

Que, en igual sentido, en el artículo 5º de la Ley Nº 23.416 se establece que, a partir de su promulgación, el Poder Ejecutivo, a través de las Juntas de Clasificación, llamará a concurso en los grados iniciales del escalafón y en todas las modalidades del nivel medio, sólo por cargos equivalentes a agrupamiento de horas de cátedra, según la organización prevista en el artículo 3º de la Ley Nº 22.416 ya citada, esto es, DOCE (12), DIECIOCHO (18), VEINTICUATRO (24), TREINTA (30) y TREINTA Y SEIS (36) horas.

Que, más allá de esos textos legales, debe tenerse en cuenta el cambio de dinámica que naturalmente ha operado en el ámbito educacional. Esta evolución, especialmente sustentada en el perfeccionamiento docente y la experiencia recogida a través de las normas estatutarias mencionadas en los párrafos anteriores, permite concluir que la

acumulación de hasta TREINTA Y SEIS (36) horas no altera la eficacia de la labor docente ni disminuye su rendimiento.

Que también debe atenderse, siempre basándose en esos principios, la situación de establecimientos educacionales ubicados en lugares apartados en los que la limitación de hasta TREINTA (30) horas produce dificultades para cubrir las vacantes por la frecuente carencia de docentes en esas localidades.

Que la posibilidad señalada del desempeño de hasta TREINTA Y SEIS (36) horas por parte de un docente, sin desmedro de la eficacia educativa, permitiría extender dicho límite de acumulación a todo el personal docente de las distintas ramas de la enseñanza.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar parcialmente los regímenes de acumulación de cargos y funciones instituidos por los Decretos Nros. 9.677 de fecha 27 de octubre de 1961 (texto según Decreto Nº 734 del 20 de febrero de 1968) y 5.196 del 7 de junio de 1962.

Que, al mismo tiempo, de acuerdo con lo que se establece en el presente decreto, corresponde ratificar las designaciones efectuadas de hasta TREINTA Y SEIS (36) horas y las licencias concedidas, por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA o sus organismos dependientes, en función de la Resolución Ministerial Nº 263/89 antes citada, cuyo artículo 3º previó la convalidación de las mismas.

Que la medida a dictarse tiene fundamento legal en la atribución conferida por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 5.196 de fecha 7 de junio de 1962, por el siguiente.

"a) Los docentes de las ramas de enseñanza en la jurisdicción del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA podrán acumular hasta TREINTA Y SEIS (36) horas de clase. Esta acumulación alcanzará también al referido personal docente que preste servicios en el orden provincial, municipal y/o privado. El máximo de horas señalado podrá obtenerse, exclusivamente, cuando el docente desempeñe horas de clase o bien horas de clase y horas destinadas a otras actividades del respectivo currículo.

Quien desempeñe simultáneamente horas de las mencionadas y un cargo que no sea retribuido mediante asignación de horas no podrá totalizar dicho máximo sino que deberá ajustarse a las otras normas establecidas en el presente decreto."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 12 del Decreto Nº 9.677 de fecha 27 de octubre de 1961, según texto del Decreto Nº 734 de fecha 20 de febrero de 1968, por el siguiente.

"Artículo 12 — El personal que, revistando con carácter de titular o interino, fuere designado para desempeñar transitoriamente un cargo, horas de clase o cátedra y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad por coincidir las tareas en un mismo turno o por exceder el máximo de acumulación admitido, no estará obligado a hacer la opción correspondiente siempre que solicite licencia sin goce de sueldo en la función que deje de desempeñar por tales motivos por el término que dure aquella situación. Este beneficio no alcanza al personal designado para el desempeño transitorio de tareas de igual o menor jerarquía escalafonaria o presupuestaria, salvo las situaciones originadas por la aplicación de experiencias o cambios educativos que realice el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA."

Art. 3º — Ratifícanse las designaciones efectuadas por las cuales se hayan asignado hasta TREINTA Y SEIS (36) horas y las licencias concedidas, por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA o sus organismos dependientes, en función de la Resolución Nº 263 de fecha 1º de marzo de 1989, del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 635/89

Reelígense Presidente y Vocales del Tribunal Administrativo de la Navegación.

Bs. As., 18/5/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el Tribunal Administrativo de la Navegación, el día 15 de junio de 1989 finaliza el período para el que fueran nombrados por Decreto Nro. 1116 de fecha 14 de julio de 1987, el Presidente señor Contraalmirante (R.E.) D. Angel María RODRIGUEZ y los Vocales Señores, Capitán de Ultramar D. Juan Carlos MARSENGO y Capitán de Navío Auditor (R.E.) D. Carlos BISS.

Que se ha propuesto la reelección como Presidente del señor Contraalmirante (R.E.) D. Angel María RODRIGUEZ para un período que finaliza el 15 de junio de 1991.

Que asimismo, para el período mencionado en el considerando precedente, se ha propuesto la reelección como Vocales de los señores, Capitán de Ultramar D. Juan Carlos MARSENGO y Capitán de Navío Auditor (R.E.) D. Carlos BISS.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nro. 18.870, modificado por Ley Nro. 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reelígese Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Contraalmirante (R.E.) D. Angel María RODRIGUEZ (M. I. 4.898.027), por un nuevo período de ley que finaliza el 15 de junio de 1991.

Art. 2º — Reelígense Vocales del Tribunal Administrativo de la Navegación a los señores, Capitán de Ultramar D. Juan Carlos MARSENGO (M. I. 5.110.631), y Capitán de Navío Auditor (R.E.) D. Carlos BISS (M. I. 4.048.167), por un nuevo período de ley que finaliza el 15 de junio de 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 638/89

Reglamentación del suplemento por riesgo previsto en el Artículo 47 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428/73 para su aplicación a las tareas que se desempeñan en el SE.NA.SA.

Bs. As., 18/5/89

VISTO el Expediente Nº 60.001/89 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se propicia la reglamentación del suplemento por riesgo en el Artículo 47 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973 para implementar su aplicación en relación a las tareas que se desempeñan en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL organismo dependiente de la mencionada Secretaría.

Que la precitada norma legal prevé la percepción de dicho suplemento por parte de los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto su integridad psicofísica.

Que en dicho contexto se halla encuadrado el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL cuyo desempeño implica trabajar con riesgos especiales atento el contacto directo con animales, sus productos y subproductos a través del proceso completo de producción, faena e industrialización.

Que en dicho proceso se incluye el manejo del animal vivo, con el consecuente peligro de accidentes, tanto por el ámbito donde se desarrollan las tareas (mangas, corrales, playas de faena), como por el contacto de grandes animales (bovinos, equinos, etc.) o con animales pequeños de delicado manejo (perros, gatos, vampiros, etc.) además de la exposición continua a fuentes de enfermedades zoonóticas (transmisibles entre animales y hombres).

Que por su parte las tareas vinculadas al control bromatológico de las reses demanda no sólo la permanencia en un medio riesgoso, sino también, el uso en la inspección de elementos punzocortantes que predisponen a accidentes y el manipuleo de carnes y vísceras que aumenta la posibilidad de contraer las citadas enfermedades zoonóticas.

Que el proceso de control de alimentos, implica también, tareas de análisis físicos, físico-químicos y bacteriológicos en materias animales en todos sus estados, trasladando las mismas condiciones señaladas a los laboratorios, donde, además, pueden agregarse otros riesgos como el manejo de elementos e instrumental de laboratorio y el contacto con gases, solventes, cáusticos, drogas cancerígenas, elementos radioactivos, trabajos con agentes patógenos vivos en la función de diagnóstico y en la elaboración de vacunas, que aumentan las posibilidades de riesgos y/o accidentes.

Que en función de lo expuesto, y habiéndose expedido al respecto la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, procede incluir, por vía reglamentaria, a las citadas funciones en la percepción del citado suplemento, conforme lo establecido al efecto en el mencionado Artículo 47 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.428/73.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación de la Categoría 1, el suplemento por riesgo previsto en los Artículos 41 apartado 2 y 47 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1.428/73, que corresponderá percibir el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que se encuentre afectado a las luchas sanitarias animales, inspección de carnes, productos y subproductos y fiscalización integral físico-químico y biológico de los plaguicidas y sus residuos, de las drogas para uso en medicina veterinaria y producción animal.

Art. 2º — La percepción del suplemento por riesgo reglamentado en el artículo que precede, tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1989 y estará condicionada al efectivo cumplimiento de las tareas que dan lugar a su implantación durante el tiempo en que el agente permanezca en el desempeño de las mismas.

Art. 3º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA será el órgano de interpretación del presente acto y estará facultada para dictar las instrucciones complementarias que pudieran corresponder para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa. — Ernesto J. Figueras.

CONDECORACIONES MILITARES

Decreto 657/89

Desígnanse integrantes de la Comisión Conjunta que determina el Artículo 8º de la Ley 22.607.

Bs. As., 23/5/89

VISTO lo propuesto por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO en Oficio C. E. Nº U19 3000/88, relacionado con los hechos del ataque al RI 3 "GENERAL BELGRANO", el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el MINISTRO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

La facultad otorgada por el Artículo 8º de la Ley Nº 22.607 "Régimen de Condecoraciones Militares".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a los señores Oficiales Superiores de las FUERZAS ARMADAS, que se mencionan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto, para integrar la Comisión Conjunta que determina el Artículo 8º de la Ley 22.607 "Régimen de Condecoraciones Militares", para las condecoraciones a otorgar al Personal del Ejército y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

INTEGRANTES DE LA COMISION CONJUNTA
(ARTICULO 8 DE LA LEY 22.607)

EJERCITO

Coronel D. Héctor SAADI PRIMARIES
Coronel D. Eugenio ACOSTA

ARMADA

Capitán de Navío D. Carlos Alberto MARRON
Capitán de Navío D. Adolfo Armando DI GIULIO

FUERZA AEREA

Comodoro D. Eduardo Reinaldo COSTA
Comodoro D. Angel Néstor SPEDALIERI

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 659/89

Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se dispongan en función de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 1965/88, a partir del 1º de abril de 1989.

Bs. As., 23/5/89

VISTO el Decreto Nº 1965/88, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto se facultó al MINISTERIO DEL INTERIOR para asignar servicios personales a los agentes afectados a tareas pre y post comiciales, durante el curso del presente año.

Que el régimen en cuestión reconoce su origen en el Decreto Nº 394/82 —sucesivamente modificado y prorrogado—, y en lo sustancial, fue creado con el objetivo de atender la ejecución del programa electoral.

Que los niveles remunerativos fijados oportunamente fueron actualizándose siguiendo la política salarial dispuesta por el Gobierno Nacional, manteniendo invariable la base de cálculo correspondiente a cada uno de los tres tramos existentes.

Que la actual coyuntura socio-económica hace necesario adecuar dicha base para retribuir con más aptitud las importantes tareas que se atienden con la asignación de estos servicios extraordinarios.

Que la instrumentación de esta medida conlleva la modificación del artículo 1º del Decreto Nº 1284/87, norma que, con las actualizaciones correspondientes, mantiene vigencia en este aspecto.

Que el presente encuadra en el marco de facultades delegadas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, a partir del 1º de abril del corriente año, la remuneración horaria de las prestaciones que se dispongan en función de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 1965/88, en los valores que seguidamente se especifican:

TAREA	REMUNERACION HORARIA
Ejecución	₳ 43,04
Supervisión "B"	" 67,34
Supervisión "A"	" 87,10

Dichos importes incluyen la política salarial dispuesta respecto del Sector Público para el mes de marzo del corriente año.

Art. 2º — Las remuneraciones fijadas precedentemente serán ajustadas de acuerdo con las decisiones que, en materia salarial, adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el personal del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 396/87.

Art. 4º — A los fines del cumplimiento del presente Decreto, autorízase a la Jurisdicción 30 (Servicio Administrativo 325 y Organismo Descentralizado 094), a liquidar las remuneraciones determinadas en este acto utilizando la partida específica asignada al Inciso 11 - Personal y, en caso de resultar ésta insuficiente, el saldo no comprometido de la restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro del Interior a dictar las normas aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 660/89

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a Jurisdicciones Provinciales.

Bs. As., 23/5/89

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas al estado de emergencia financiera en que se encuentran las Jurisdicciones provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que los GOBIERNOS PROVINCIALES, ante la imposibilidad de financiar la totalidad de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial han requerido al ESTADO NACIONAL ayuda financiera.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que ante la imposibilidad de otorgar aportes del Tesoro Nacional se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno requerida por esta emergencia.

Que resulta apropiado disponer adelantos transitorios de fondos cuya distribución ha sido propuesta por los GOBIERNOS PROVINCIALES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a las Jurisdicciones Provinciales por un monto de AUSTRALES DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES (₳ 2.200.000.000) de acuerdo a los porcentajes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Los importes otorgados a las Jurisdicciones Provinciales serán cancelados a valores nominales en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del 1º de septiembre de 1989 mediante la afectación de las respectivas participaciones provinciales en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, los respectivos GOBIERNOS PROVINCIALES deberán disponer, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de la participación de cada Provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados, mediante Ley de la Legislatura Provincial;

b) autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente a las provincias involucradas los fondos emergentes de la Ley 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la Tesorería General de la Nación y cargará en cuenta el importe equivalente a las Provincias enumeradas en la planilla anexa al artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.

PLANILLA ANEXA

— en porcentajes —

Buenos Aires	23.918
Catamarca	2.364
Córdoba	8.895
Corrientes	3.724
Chaco	4.042
Chubut	2.364
Entre Ríos	4.481
Formosa	2.822
Jujuy	2.926
La Pampa	2.364
La Rioja	2.364
Mendoza	4.903
Misiones	2.727
Neuquén	1.739
Río Negro	2.528
Salta	3.979
San Juan	3.386
San Luis	2.364
Santa Cruz	2.364
Santa Fe	8.204
Sgo. del Estero	3.165
Tucumán	4.377
TOTALES	100.000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 661/89

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 23/5/89

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesan la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que ambos GOBIERNOS JURISDICCIONALES, ante la imposibilidad de financiar la totalidad de las remuneraciones del personal de la Administración Pública han requerido al ESTADO NACIONAL ayuda financiera.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno requerida por esta emergencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y al TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por un monto de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (₳ 220.000.000) y AUSTRALES CUARENTA MILLONES (₳ 40.000.000), respectivamente.

Art. 2º — Los importes otorgados a ambas Jurisdicciones serán cancelados en valores nominales, en dos cuotas, mensuales, iguales y consecutivas a partir del 1º de septiembre de 1989 mediante la afectación de las respectivas participaciones en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, los respectivos GOBIERNOS JURISDICCIONALES deberán disponer, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) la afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la Tesorería General de la Nación y cargará en cuenta el importe equivalente a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 662/89

Cese y designación de Juez de Instrucción Militar en la Dirección General de Fabricaciones Militares — Juzgado de Instrucción Militar Nº 6.

Bs. As., 23/5/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cesar al actual Juez de Instrucción Militar Nº 6 en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y nombrar su respectivo reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR el Coronel de Infantería D. Norberto Ricardo VILLEGAS (MI 4.852.660), nombrado por Decreto Nº 1951 del 7 de diciembre de 1987.

Art. 2º — Nómbrase JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 6 al Coronel (Art. 62) de Infantería D. Federico José PEDERNERA (MI 4.216.361), de la mencionada Dirección General.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

ESTADO DE SITIO

Decreto 714/89

Declárase en todo el territorio nacional por el término de 30 días.

Bs. As., 29/5/89.

VISTO lo informado por el señor Ministro del Interior acerca de la situación de grave conflicto social existente en la provincia de Santa Fe, que determina la existencia de un estado de conmoción interior e imposibilita el normal desenvolvimiento de las instituciones locales, y hace necesario preservar y asegurar, con carácter de urgencia, la libertad, y tranquilidad de los habitantes de la mencionada provincia en el ejercicio de sus derechos y garantías (arts. 14 y 33 de la Constitución Nacional), y

CONSIDERANDO:

Que esa conmoción ha de ser conjurada mediante el remedio previsto por el artículo 23 de la Constitución Nacional, el cual ha de extenderse a todo el territorio del país, toda vez que así lo hace necesario la posibilidad de que los instigadores de esos hechos actúen en distintos ámbitos geográficos.

Que la Constitución Nacional ha previsto un supuesto de emergencia en el cual el Poder Ejecutivo se halla facultado para declarar el estado de sitio en caso de conmoción interior, cuando el Congreso Nacional esté en receso (arts. 67 inc. 26 y 86 inc. 19).

Que ello no obsta a que en casos excepcionales en los cuales toda dilación, aunque sea de unas pocas horas, puede agravar el peligro inminente para las instituciones, sea posible afirmar la existencia de una situación análoga a la que permite el ejerci-

cio de la atribución mencionada en el considerando precedente. Median, en efecto, razones idénticas a las tenidas en cuenta por la Constitución Nacional en esa hipótesis.

Que la especial situación a la que se hace referencia, toda vez que importa el ejercicio de una atribución propia del Honorable Congreso de la Nación impone la necesidad de disponer la medida ad refferéndum de ese cuerpo, y someterla de inmediato a su ratificación.

Que nuestros más distinguidos juristas han admitido la doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia (Conforme considerandos del Decreto Nº 807 del 1º de abril de 1975).

Que este criterio ha sido convalidado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su actual composición.

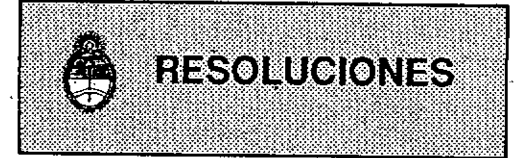
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el estado de sitio en todo el territorio nacional por el término de TREINTA (30) días a partir de la fecha.

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese. — José G. Dumon. — José H. Jaunarena. — Roberto P. Echarte. — Susana M. Ruiz Cerutti. — Jesús Rodríguez. — Ideler S. Tonelli.



IMPUESTOS

Res. 3006/89-DGI

Procedimiento. Nominatividad de títulos valores privados. Resolución General Nº 2596 y sus modificaciones. Año 1988. Artículo 5º. Actualización de información. Plazo especial. Artículos 10 y 11. Nuevos importes.

Bs. As., 24/5/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución General Nº 2.596 y sus modificaciones, las sociedades por acciones constituidas en el país deben actualizar anualmente la información a que alude el Capítulo I de dicha norma.

Que en tal sentido y con la finalidad de coadyuvar al adecuado cumplimiento de la precitada obligación, se entiende aconsejable disponer un plazo especial para aportar —en tiempo y forma— la información correspondiente al año 1988.

Que al propio tiempo resulta procedente actualizar los importes indicados en los artículos 10 y 11 de la aludida resolución general, a ser considerados por los responsables involucrados.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 12 del Decreto Nº 83/86,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.596 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1.— Sustitúyese en el artículo 10 la expresión "A 84.000 (OCHENTA Y CUATRO MIL AUSTRALES)" por "TRESCIENTOS SETENTA MIL AUSTRALES (A 370.000.-)".

2.— Sustitúyense en el artículo 11 las expresiones "A 126.000 (CIENTO VEINTISEIS MIL AUSTRALES)", "A 420.000 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL AUSTRALES)" y "A 126.000 (CIENTO VEINTISEIS MIL AUSTRALES)" por las expresiones "QUINIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (A 550.000.-)" "UN MILLON NOVECIENTOS MIL AUSTRALES (A 1.900.000.-)" y "QUINIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (A 550.000.-)", respectivamente.

Art. 2º — La modificación dispuesta por el artículo anterior es de aplicación para la información a suministrar por el año 1988 y siguientes.

Art. 3º — La obligación establecida en el artículo 5º de la Resolución General Nº 2.596 y sus modificaciones, correspondiente al año 1988, podrá ser cumplimentada hasta el día 30 de junio de 1989, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

IMPUESTOS

Res. 3007/89-DGI

Impuestos a las Ganancias y Sobre el Patrimonio Neto. Personas físicas y sucesiones indivisas. Período fiscal 1988. Presentación de formularios de declaración Jurada. Plazo especial.

Bs. As., 24/5/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General ha merituado la situación relacionada con la presentación de los formularios de declaración jurada de los impuestos a las ganancias y sobre el patrimonio neto, para el período fiscal 1988, por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas, cuando las mismas no determinen saldo a ingresar en ninguno de los aludidos tributos.

Que, en tal sentido, atendiendo a una prudente y armónica administración tributaria como asimismo al criterio permanente de este Organismo de facilitar la observancia de las obligaciones impuestas a los contribuyentes y responsables, se considera razonable establecer un plazo especial a los fines de cumplimentar la precitada obligación.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables mencionados en el primer párrafo del artículo 5º y en el artículo 6º de la Resolución General Nº 2710 y sus modificaciones, que no determinen, por el período fiscal 1988, saldo a ingresar en ninguno de los impuestos a las ganancias y sobre el patrimonio neto, podrán presentar por el aludido período y con carácter de excepción, los formularios de declaración jurada Nros. 400, 400/A y 500, hasta el día 3 de julio de 1989, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

IMPUESTOS

Res. 3008/89-DGI

Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Junio de 1989.

Bs. As., 24/5/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución General Nº 10 (S.H.), de fecha 29 de enero de 1988, y el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S.H.), de fecha 18 de noviembre de 1988, este Organismo debe elaborar el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de junio de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S.H.) de fecha 29 de enero de 1988, será —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S.H.), de fecha 18 de noviembre de 1988— para el mes de junio de 1989, el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3008

JUNIO DE 1989

DIA	INDICE
01/06/89	2033,66
02/06/89	2084,09
03/06/89	2135,76
04/06/89	2188,71
05/06/89	2242,98
06/06/89	2298,60
07/06/89	2355,59
08/06/89	2413,99
09/06/89	2473,85
10/06/89	2535,19
11/06/89	2598,05
12/06/89	2662,46
13/06/89	2728,48
14/06/89	2796,13
15/06/89	2865,46
16/06/89	2936,51
17/06/89	3009,22
18/06/89	3083,93
19/06/89	3160,40
20/06/89	3238,76
21/06/89	3319,06
22/06/89	3401,36
23/06/89	3485,69
24/06/89	3572,12
25/06/89	3660,69
26/06/89	3751,46
27/06/89	3844,47
28/06/89	3939,80
29/06/89	4037,48
30/06/89	4137,59

SALARIOS

Res. 5/89 - CNSVMM

Determínase la fecha límite en la que se fijará el Salario Mínimo, Vital que habrá de regir a partir del 1º de junio de 1989.

Bs. As., 26/5/89.

VISTO la facultad otorgada a este CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL por el artículo 5º de la Ley 16.459, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la oportunidad y pautas de publicidad en base a las cuales se habrá de fijar el SALARIO MINIMO, VITAL que habrá de regir a partir del 1º de junio de 1989.

Que según resulta de las facultades conferidas a este Consejo por el art. 17 del Decreto 7374/64, reglamentario de la Ley 16.459 el mismo puede cuando, así lo resolviere por unanimidad, fijar el alcance de las normas que regulan su funcionamiento en el ámbito de su competencia.

Que en cuanto a la exigencia legal de publicación del Salario Mínimo, Vital que prevé el art. 14 de la ley 16.459 queda plenamente cumplida si la resolución que a su respecto se tomare fuere divulgada al menos, por un día, siempre que se adquiriere razonable certeza acerca de su satisfactoria difusión y de la autenticidad de su texto legal (conf. Doctrina de la C.S.J.N. Fallos 293:157).

Que igualmente teniendo en cuenta las circunstancias económicas actuales se considera prudente determinar la fecha límite en la que este Consejo fijará dicho Salario.

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL
DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Que el Salario que habrá de regir a partir del 1º de junio de 1989 será fijado, inexcusablemente a más tardar el día 30 de mayo del corriente año, para lo cual los Tres Sectores se comprometen formalmente a asegurar el quórum necesario para ello.

Art. 2º — Que la fijación de dicho Salario habrá de ser publicada por un día a través de medios periodísticos que razonablemente brinden satisfactoria difusión y certeza acerca de la autenticidad del texto legal.

Art. 3º — Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial por el término de dos días y archívese. — Torcuato A. Sozio.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido, por un error de compaginación, en la edición del 30 de mayo de 1989.

SALARIOS

Res. 6/89 - CNSVMM

Fíjase el salario mínimo vital a partir del 1º de junio de 1989.

Bs. As., 30/5/89.

VISTO la facultad otorgada a este CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL, por el artículo 5º de la ley número 16.459 y,

CONSIDERANDO:

Que las actuales circunstancias obligan a reconsiderar el monto del Salario Mínimo Vital que regirá a partir del 1º de junio de 1989, modificándose el fijado por Resolución 4/89 del CONSEJO DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL del 29 de abril de 1989.

Que el artículo 14 de la ley número 16.459 tiene por finalidad evitar la determinación retroactiva del salario y asegurar su publicidad previa al período en que dicho salario debe regir.

Que la exigencia legal de publicación en el BOLETIN OFICIAL por tres (3) días queda subsanada si "cuando la difusión se haga a través de órganos periodísticos privados presente tal naturaleza y características que brinden no sólo una satisfactoria divulgación, sino también certeza sobre la autenticidad del texto legal" (C. S. J. N. Fallos 293:157).

Que la publicación por un plazo menor puede quedar en circunstancias excepcionales subsanada si unánimemente los consejeros así lo admiten (en uso de las facultades de interpretación que al CONSEJO otorga el artículo 17 del decreto 7374/64 reglamentario de la ley 16.459) y la publicidad de la decisión del cuerpo queda totalmente garantizada.

Que este procedimiento de excepción fue expresamente acordado por unanimidad de los tres Sectores según consta en la Resolución 5/89 C. S. V. M. M. del 26 de mayo de 1989, publicada en el Boletín Oficial el día 29 de mayo de 1989.

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL
DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL
POR UNANIMIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el salario mínimo vital a partir del 1º de junio de 1989 en la suma de australes OCHO MIL SETECIENTOS (A 8.700) mensuales; australes TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (A 348) diarios; australes CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 43,50) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de trabajo a domicilio y servicios domésticos.

Los trabajadores amparados por regímenes de garantía horaria, serán acreedores al SALARIO MINIMO, VITAL en la integridad del monto mensual fijado, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por los regímenes de que se trate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese por un (1) día y dése a conocer por los medios de mayor difusión, garantizándose su divulgación en todo el país. — Torcuato A. Sozio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SUCATA S.A. (inscripta con fecha 27/11/78, bajo el Nº 4481, Libro 91, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales) para que comparezca, en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º de 10 a 15 a estar a derecho en sumario Nº 1073, expte. 39.247/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por un día. MANUEL A. IZURA, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUMARIOS DE CAMBIOS.

e. 31/5 Nº 1380 v. 31/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3615

Bs. As., 15/12/88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Billete de ₳ 50. Ajuste en la impresión de la efigie del anverso.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los billetes de ₳ 50 que se emitirán a partir del número 30.370.001 A, presentarán diferencias de impresión respecto de los puestos en circulación con anterioridad. Ello obedece a ajustes realizados exclusivamente en el retrato del presidente Bartolomé Mitre, que caracteriza el anverso de dicha denominación, como consecuencia de los cuales se ha logrado una mayor definición en los detalles.

e. 31/5 Nº 1381 v. 31/5/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CAMPANA

Artículo 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 013-89, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 15, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de mayo de 1989 - CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a FELIPE NIERES BARRIOS C.I. 11.299.981) con domicilio en Av. Lavalle s/n Posadas Misiones para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo a un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate B. Largo. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad -artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)-, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 1.018,80.- (AUSTRALES MIL DIEZ Y OCHO CON 80/100.-) La suma de los tributos a ₳ 284,40 (AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 40/100.-). NOTIFIQUESE.- FIRMADO JORGE O. BEOVIDE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1383 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Artículo 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 080-88, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 15, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 5 de mayo de 1989 - CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a CECILIA TOMASA ORTEGA D.N.I. 92.106.572 con domicilio en Melchor Romero Nro. Lote 6 La Plata para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo a un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate B. Largo. Acta Nro. 23/88 GN. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 897,37.- (AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 37/100.-) La suma de los tributos a ₳ 407,97 (AUSTRALES CUATROCIENTOS SIETE CON 97/100.-). NOTIFIQUESE.- FIRMADO JORGE O. BEOVIDE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1384 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Artículo 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 03-89, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 15, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de mayo de 1989 - CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a GREGORIO VICTOR KUSZEZEN D.N.I. 12.748.912 con domicilio en Barrio San Marcos - Posadas - Misiones para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo a un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate B. Largo. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 1.344,25.- (AUSTRALES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 25/100.-) La suma de los tributos a ₳ 375,25 (AUSTRALES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 25/100.-). NOTIFIQUESE.- FIRMADO JORGE O. BEOVIDE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1385 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Artículo 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 63-88, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 15, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de mayo de 1989 - CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a SABINO ROJAS C.I. 477.526 (Paraguay) con domicilio en Cahacupe - Rca. Paraguay para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985/6 de dicha Ley, con motivo a un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate B. Largo. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 100,18.- (AUSTRALES CIEN CON 18/100.-) La suma de los tributos a ₳ 60,39 (AUSTRALES SESENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS). NOTIFIQUESE.- FIRMADO JORGE O. BEOVIDE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1386 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Artículo 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 07-89, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 20, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de mayo de 1989 - CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a PEDRO ANIBAL PASO (D.N.I. 14.012.286) con domicilio en Martín Franco Nro. 1796 Paso de L. Libres, Corrientes para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo a un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate B. Largo. Acta Nro. 340/88 GN. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 1.146,15.- (AUSTRALES UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 15/100.-) La suma de los tributos a ₳ 319,95 (AUSTRALES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE CON 95/100.-). NOTIFIQUESE.- FIRMADO JORGE O. BEOVIDE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1387 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 - (Código Aduanero)

Se hace saber a LILIANA PATRICIA VAN DE BUERI que por el Sumario Contencioso Nº 204/88, el día 17 de julio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 - Campana - Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415) - Horario de 8,00 a 12,00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO JORGE O. BEOVIDE — SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1388 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 - (Código Aduanero)

Se hace saber a ATILIO PEDRO BENITEZ que por el Sumario Contencioso Nº 148/88, el día 17 de julio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 - Campana - Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415) - Horario de 8,00 a 12,00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO JORGE O. BEOVIDE — Subadministrador DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1389 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 - (Código Aduanero)

Se hace saber a MAXIMA OLINDA NUÑEZ (C.I. 312.661) que por el Sumario Contencioso Nº 104/88, el día 17 de julio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 - Campana - Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415) - Horario de 8,00 a 12,00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO OSCAR A. GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1390 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 - (Código Aduanero)

Se hace saber a PEREGRINA GONZALEZ que por el Sumario Contencioso Nº 97/88, el día 17 de julio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 - Campana - Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415) - Horario de 8,00 a 12,00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO OSCAR A. GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1391 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Artículo 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 88-62, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 15, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de mayo de 1989 - CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a HERMINIA MARTINEZ CORTESSI con domicilio en Av. 11 entre 104 y 105 Villa Gessell para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 986 de dicha Ley, con motivo a un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate B. Largo. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 352,52.- (AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 52/100.-) La suma de los tributos a ₳ 225,03 (AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 03/100.-). NOTIFIQUESE.- FIRMADO JORGE O. BEOVIDE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1392 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 - (Código Aduanero)

Se hace saber a CARLOS ALBERTO GUSTAVO SARAVIA que por el Sumario Contencioso Nº 98/88, el día 17 de julio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 - Campana - Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415) - Horario de 8,00 a 12,00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO OSCAR A. GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1393 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 - (Código Aduanero)

Se hace saber a GREGORIO RAUL ALVEZ (D.N.I. 1.903.830) que por el Sumario Contencioso Nº 111/88, el día 17 de julio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 - Campana - Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415) - Horario de 8,00 a 12,00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO OSCAR A. GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1394 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 - (Código Aduanero)

Se hace saber a JUAN RAMON CREMONTE (D.N.I. 1.714.475) que por el Sumario Contencioso Nº 134/88, el día 17 de julio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 - Campana - Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415) - Horario de 8,00 a 12,00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO OSCAR A. GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 31/5 Nº 1395 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-021-89, del registro de esta Aduana, a HERIBERTO RICARDO REINAGA que ha recaído la siguiente providencia "05 de mayo de 1989 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparencia de GREGORIA VICENTA FONTANA (C.I. 8.090.002) en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en concordancia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan la actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 31/5 Nº 1396 v. 31/5/89

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-022-89, del registro de esta Aduana, a GREGORIA VICENTA FONTANA (C.I. 4.618.158) que ha recaído la siguiente providencia "05 de mayo de 1989 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparencia de en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en concordancia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 31/5 Nº 1397 v. 31/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, notifica por este medio, a ALBERTO RAUL ARROJOS con domicilio: EMBALSE IRUPE - Río III - Provincia CORDOBA, D.N.I. Nº 6.070.052, que en el Sumario Contencioso Nº 03-84-APL., caratulado: "ARROJOS, RAUL ALBERTO S/INF. ART. 349/373 CODIGO ADUANERO", ha recaído Resolución Fallo Nº 275/88, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación; "PASO DE LOS LIBRES, 27 de diciembre de 1988. AUTOS:... Y:...VISTOS:...EL ADMINISTRADOR A.C. DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:...RESUELVE:...ART. 1º — CONDENAR a Raúl Alberto ARROJOS al pago de una multa igual al (30 %) TREINTA por ciento del valor en Aduana de la moto exportada, monto que asciende a ₳ 50.425,03.- (AUSTRALES: CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO C/TRES CENTAVOS), que deberá ingresar a RENTAS GENERALES.- ART. 2º — LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta Art. 882 del Código Aduanero.- ART. 3º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido o firme que fuere, remítase copia al Registro General de Infractores. Hecho, siga a Contaduría a sus efectos. En su oportunidad, por Sección Sumarios ARCHIVESE".- FIRMADO: RAFAEL NESTOR SERANTES — ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 31/5 Nº 1398 v. 31/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a "HORACIO IDELFONSO SERNA, con domicilio: DR. CANEPA Nº 1661 - SANTOS LUGARES, - PROVINCIA BUENOS AIRES, D.N.I. Nº 8.254.436, que en el Sumario Contencioso Nº 23-83-APL., caratulado: "SERNA, HORACIO IDELFONSO S/INF. ART. 863 CODIGO ADUANERO", ha recaído Resolución Fallo Nº 284-88, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES, 27 DE DICIEMBRE DE 1988. AUTOS:... Y:...VISTOS:...EL ADMINISTRADOR A.C. DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:...RESUELVE:...ART. 1º — DECLARAR la extinción de la acción fiscal para imponer penas en el Sumario Contencioso Nº 23/83, que se sustanciara contra Horacio Idelfonso SERNA, conforme al Inc. b) del Artículo 929 del Código Aduanero.- ART. 2º — DESPACHAR a plaza de oficio por el sistema de subasta pública la mercadería que afectara las actuaciones conforme a los Arts. 417, sgts. y conc. del Código Aduanero. ART. 3º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE, a quienes pueda interesar con publicación en el Boletín Oficial. Transcurrido el plazo legal y no habiendo objeciones, destínese a RENTAS GENERALES el importe que resulte de la subasta. Cumplido en todas sus partes, ARCHIVESE".- FIRMADO: RAFAEL NESTOR SERANTES — ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 31/5 Nº 1399 v. 31/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a MARCELO GUSTAVO FEDERECI, con domicilio: 24 de Octubre Nº 2381 - ITUZAINGO - PROVINCIA BUENOS AIRES, D.N.I. Nº 14.840.083, que en el Sumario Contencioso Nº 059-84-APL. caratulado: "FEDERECI, MARCELO GUSTAVO S/INF. ART. 866 CODIGO ADUANERO" ha recaído Resolución Fallo Nº 283/88, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES, 27 de diciembre de 1988. AUTOS:...Y:...VISTOS:... EL ADMINISTRADOR A.C. DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:...RESUELVE:...ART. 1º — CONDENAR a Marcelo Gustavo FEDERECI con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada medida que quedará en suspenso por encontrarse la misma en poder del Sr. Juez Federal actuante, conforme a la remisión que le hiciera oportunamente, la fuerza aprehensora.- ART. 2º — CONDENAR a Marcelo Gustavo FEDERECI al pago de una multa igual a (4) CUATRO veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, monto que asciende a ₳ 14.352,32.- (AUSTRALES: CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS C/TREINTA Y DOS CENTAVOS), importe que deberá ingresar a RENTAS GENERALES.- ART. 3º — INTIMAR a Marcelo Gustavo FEDERECI al pago de los tributos correspondientes, suma que asciende a ₳ 1.003,53.- (AUSTRALES: MIL TRES C/CINCUENTA Y TRES CENTAVOS); que ingresará a RENTAS GENERALES.- ART. 4º — INHABILITAR a Marcelo Gustavo FEDERECI, en forma especial perpetua para desempeñar como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, Art. 876 inc. f).- ART. 5º — INHABILITAR a Marcelo Gustavo FEDERECI, en forma especial perpetua, por el término de (10) DIEZ años para el ejercicio y actividades de importación y/o exportación, por aplicación Art. 876 inc. g) del Código Aduanero.- ART. 6º — LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, ART. 882 del C. Aduanero.- ART. 7º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE Consentido o firme que fuere, remítase copia al Registro General de Infractores. Hecha siga a Contaduría a sus efectos. En su oportunidad, por Sección Sumarios, ARCHIVESE".- FIRMADO: RAFAEL NESTOR SERANTES — ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 31/5 Nº 1400 v. 31/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a "LABRADOR JORGE, Libreta Enrolamiento Nº 4.440.369, domicilio: 25 de mayo Nº 201 - VICENTE LOPEZ - PROVINCIA BUENOS AIRES, y PEREZ ANTONIO JORGE, D.N.I. Nº 13.711.009, domicilio: URQUIZA Nº 3976 - VICENTE LOPEZ - PROVINCIA BUENOS AIRES", que en el Sumario Contencioso Nº 95/81-APL. caratulado: "LABRADOR JORGE y PEREZ ANTONIO JORGE S/INF. ART. 863 CODIGO ADUANERO" ha recaído Resolución Fallo Nº 78/86, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES, 22 de diciembre de 1986. AUTOS:...Y:...VISTOS:... EL ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:...RESUELVE:...ART. 1º — CONDENAR con comiso irredimible de la mercadería de propiedad de ANTONIO JORGE PEREZ y de JORGE LABRADOR, en mérito a las consideraciones que precedan y art. 876 inc. a) del Código Aduanero la que se destinará a subasta y su producido ingresará íntegramente a RENTAS GENERALES.- ART. 2º — CONDENAR a JORGE LABRADOR y

a ANTONIO JORGE PEREZ al pago de una multa que se gradúa en (4) veces el valor en plaza de la misma y que alcanza a ₳ 5.153,96.- (AUSTRALES: CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 96/100) con destino a RENTAS GENERALES por el Rubro de Multas y Varios, respondiendo ambos por dicho importe en forma mancomunadamente solicitada, conforme al Inc. c) del Art. 876 del Código Aduanero.- ART. 3º — INHABILITAR en forma especial perpetua a JORGE LABRADOR y ANTONIO JORGE PEREZ, de conformidad al inc. f) del Art. 876 del Código Aduanero.- ART. 4º — INHABILITAR por el término de (5) cinco años a JORGE LABRADOR y ANTONIO JORGE PEREZ, para el ejercicio de actividades de importación y de exportación, de acuerdo al Inc. g) del Art. 876 del Código Aduanero.- ART. 5º — La notificación de este fallo por cualquier medio a los condenados, es legal intimación al pago de la multa impuesta en el mismo. La falta de cancelación de la multa y demás importes harán correr las actuaciones e intereses legales.- ART. 6º — INTIMAR a los interesados, JORGE LABRADOR y ANTONIO JORGE PEREZ a cancelar juntamente con la multa el importe de los tributos dispensados a la mercadería de que se trata, los que se liquidan en ₳ 536,07.- (AUSTRALES: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS C/07/100).- ART. 7º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firma que estuviere elévese copia al Registro General de Infractores; ofíciese al Departamento Operativa Capital a los fines de la subasta de la mercadería comisada. Intervenga la Sección Contaduría a sus efectos. Cumplido en todas sus partes y de no mediar ulterioridades, por la Sección Sumarios, archívese - FIRMADO: DR. GABRIEL C. SPERO INSTRUCTOR.

e. 31/5 Nº 1401 v. 31/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a "CARMELO DANIEL SORIA, L.E. Nº 6.235.949, con domicilio: GUTIERREZ Nº 1600 — SANTA FE— PROVINCIA DE SANTA FE, que en el Sumario Contencioso Nº 262/81-APL. caratulado: "CARMELO DANIEL SORIA S/INF. ART. 977-985 CODIGO ADUANERO" y: SUSANA DORIGO, D.N.I. Nº 5.961.085, con domicilio: GUTIERREZ Nº 1600 SANTA FE - PROVINCIA DE SANTA FE, ha recaído Resolución Fallo Nº 59/86-APL, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES, 16 de diciembre de 1986. AUTOS:...Y:...VISTOS:... EL ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:...RESUELVE:...ART. 1º — CONDENAR A CARMELO DANIEL SORIA, al comiso irredimible de la mercadería que le fuera incautada, más el pago de una multa igual a una vez su valor en plaza, la que asciende a ₳ 1.532,95.- (AUSTRALES: MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS C/95/100), en los términos del Art. 987 del C. Aduanero.- ART. 2º — CONDENAR A SUSANA DORIGO al pago de una multa igual a una vez el valor en aduana de la mercadería ingresada al amparo de la póliza Nº 506.812, la que asciende a ₳ 16,92.- (AUSTRALES DIECISEIS C/92/100).- ART. 3º — La notificación del presente fallo, es legal intimación al pago de una multa impuesta, la que deberá ser abonada dentro del plazo de Ley, en los términos del art. 882º del Código Aduanero, sin que sea menester ningún otro acta administrativo.- ART. 4º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE, consentido que fuera, remítase copia al Registro General de Infractores, hecho a Contaduría y al lugar donde se encuentra depositada la mercadería. En su oportunidad archívese por Sección Sumarios". FIRMADO: GABRIEL C. SPERO — ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 31/5 Nº 1402 v. 31/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a OSVALDO BIGLIANO, con domicilio: MONTEVIDEO Nº 1565 P 6º Dpto. "A" - CAPITAL FEDERAL. C.I.P.F. Nº 5.966.239, que en el Sumario Contencioso Nº 358-84-APL. caratulado: "OSVALDO BIGLIANO S/INF. ART. 970 CODIGO ADUANERO" ha recaído Resolución Fallo Nº 141-88, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES, 18 de noviembre de 1988. AUTOS:...Y:...VISTOS:... EL ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:...RESUELVE:...ART. 1º — CONDENAR a OSVALDO BIGLIANO, al pago de una multa igual a una vez el valor de los tributos que gravan la exportación para consumo de la mercadería en infracción, monto que asciende a ₳ 33.206,52.- (AUSTRALES: TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS CON 52/100/C), que ingresará a RENTAS GENERALES.- ART. 2º — LA NOTIFICACION del presente fallo, es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del Código Aduanero.- 3º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido o firme que fuere remítase copia al Registro General de Infractores. Hecho siga a Contaduría y Secuestro y Ventas a sus efectos.- En su oportunidad por Sección Sumarios ARCHIVESE.- FIRMADO: RAFAEL NESTOR SERANTES — ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 31/5 Nº 1403 v. 31/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a DANIEL BZAMBAR, con domicilio: LINIERS Nº 125 —BERNAL— BUENOS AIRES, D.N.I. Nº 5.686.422, que en el Sumario Contencioso Nº 02-84., caratulado: "BZAMBAR, DANIEL S/INF. ART. 349/373 CODIGO ADUANERO" ha recaído Resolución Fallo Nº 289/88, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES, 28 de diciembre de 1988. AUTOS:...Y:...VISTOS:... EL ADMINISTRADOR A.C. DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:...RESUELVE:...ART. 1º — CONDENAR a Daniel BZAMBAR al pago de una multa igual a (30) TREINTA por ciento del valor en aduana de la moto exportada, monto que asciende a ₳ 15.370,37 (AUSTRALES QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA C/TREINTA Y SIETE CENTAVOS), que deberá ingresar a RENTAS GENERALES.- ART. 2º — LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero.- ART. 3º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido o firme que fuere, remítase copia al Registro General de Infractores. Hecho siga a Contaduría a sus efectos. En su oportunidad, por Sección Sumarios, ARCHIVESE".- FIRMADO: RAFAEL NESTOR SERANTES — ADMINISTRADOR ADUANA PASO DE LOS LIBRES.

e. 31/5 Nº 1404 v. 31/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a JUSTA JOSEFA VALLEJOS con domicilio Libertador Nº 754 - MONTE CASEROS - Provincia de Corrientes, D.N.I. Nº 2.331.305, que en el Sumario Contencioso Nº 58/84-APL, caratulado: "VALLEJOS JUSTA JOSEFA S/INF. ART. 987 CODIGO ADUANERO", ha recaído Resolución Fallo Nº 253/88, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES, 26 de diciembre de 1988. AUTOS:...Y:...VISTOS:... EL ADMINISTRADOR A.C. DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:...RESUELVE:...ART. 1º — CONDENAR a la causante, JUSTA JOSEFA VALLEJOS, al pago de una multa que se gradúa en (2) dos veces el valor en Plaza equivalente a ₳ 3.047,60 (AUSTRALES: TRES MIL CUARENTA Y SIETE CON 60/100 CTVOS) destinados a RENTAS GENERALES por el rubro de Multas y Varios, en mérito a las consideraciones que proceden y Art. 987 del Código Aduanero.- ART. 2º — CONDENAR con comiso irredimible a la mercadería de propiedad de la causante de figuración a fs. 4 y 7 de autos, destinándola a subasta —con excepción de las que no se encuentran en condiciones para tal acto, las que se destruirán con las debidas constancias, previa verificación y el importe que resulta se ingresará a RENTAS GENERALES por el rubro correspondiente.- ART. 3º — LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación a la causante al pago de la multa impuesta, sin que sea menester el cumplimiento de cualquier otro acto administrativo o judicial (art. 882 del Código Aduanero).- ART. 4º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Remítase copia al Registro General de Infractores de la A.N.A.; con constancias, dése intervención a la Sección Contaduría y al Resguardo Jurisdiccional de Monte Caseros, este

último para que remita a Depósito de esta dependencia las mercaderías aptas para la subasta. Cumplido en todas sus partes, por la Sección Sumarios, dése al archivo. FIRMADO: RAFAEL NESTOR SERANTES — ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 31/5 Nº 1405 v. 31/5/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a "ALBINO ERNESTO DEL PONTE, domicilio: BENITO JUAREZ Nº 1284 —ROSARIO— PROVINCIA DE SANTA FE", D.N.I. Nº 5.985.399, que en el Sumario Contencioso Nº 186/83-APL. caratulado: "DEL PONTE, Albino Ernesto S/INF. ART. 863 CODIGO ADUANERO" ha recaído Resolución Fallo Nº 187/88, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES, 2 de Diciembre de 1988. AUTOS:...Y:...VISTOS:... EL ADMINISTRADOR A.C. DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:...RESUELVE:...ART. 1º — CONDENAR a Albino Ernesto DEL PONTE con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada y su producido ingresará a RENTAS GENERALES; y al pago de una multa igual a (1) UNA vez el valor en plaza de la mercadería referida, monto que asciende a ₳ 11.564,14.- (AUSTRALES: ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO C/CATORCE CENTAVOS), que ingresará a RENTAS GENERALES.- ART. 2º — LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, Art. 882 del C. Aduanero.- ART. 3º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE, Consentido o firme que fuere, remítase copia al Registro General de Infractores. Hecho siga a Contaduría a sus efectos y a los mismos fines a Secuestros y Ventas. En su oportunidad, por Sección Sumarios ARCHIVESE". FIRMADO: RAFAEL NESTOR SERANTES — ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

e. 31/5 Nº 1406 v. 31/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
077-89	30-51282309-9	————	Enrique R. ZENI y Cía. S.A.C.I.A.F.I.
079-89	20-04583886-3	1438-009-4	CAPPAGLI, Alberto Carlos
080-89	30-62973845-9	————	ESTUDIO FERRARI HERRERO

Total Constancias: 3 (tres).

e. 31/5 Nº 1407 v. 31/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
058-008	30-58760392-2		RESFRESCOS del NORTE S.A.

TOTAL de CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 31/5 Nº 1408 v. 31/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO II

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793, PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-51707820-0	CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA S.A.

Total Constancias: 1 (una).

e. 31/5 Nº 1409 v. 31/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO V

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 8.

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
056-008	33-57903918-9	————	ACUMULADORES ALCALINOS S.A.

Total Constancias: 1 (una).

e. 31/5 Nº 1410 v. 31/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO TUCUMAN.

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
60-251-89	30-59779429-7	-.-	C.A.M.I.N.O. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 31/5 Nº 1411 v. 31/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. Art. 4º Inc. a) DE LA R.G. Nº 2865 y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C.U.I.T. Nº	Nº De Inscripc. I.V.A.	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
018-009	30-61500910-1	————	INDUSTRIAS TIS S.A.	100 %

e. 31/5 Nº 1412 v. 31/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº De Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alícuota Reducida
116	30-59030627-0	————	INDETEC S.A.	68,71 %

TOTAL CERTIFICADOS: UNO (1).

e. 31/5 Nº 1413 v. 31/5/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 12,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 12,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 12,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 12,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 42,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 24,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 108,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 120,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 12,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 57,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 42,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 57,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 87,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 12,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 81,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 57,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 33,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 42,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 141,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 165,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 99,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 51,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 181,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 12,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 24,-

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — MARIA DEL C. SANTERVAS.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de u$s. 3.750 Nº 13.085.796; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.008.390 y de u$s. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 375 Nº 611.300, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Nº 611.301, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. José D. Paulucci, Bs. As. 2.5.89.

e. 22/5 Nº 55.328 v. 22/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/89

Han dejado de tener efectos los cupones Nº 17 de u$s. 11,41 Nº 28.219; y de u$s. 114,10 Nos. 203.732, 207.785, 208.010, 208.045, 211.307, 211.717 y 218.357 del Bonos Externos 1980; y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.002.910, 10.005.231, 10.026.076 y 10.029.007; de u$s 375 Nº 11.019.988; de u$s. 750 Nos. 12.101.830, 12.179.287 y 12.224.530/531; y de u$s. 7.500 Nos. 14.001.402/403, 14.001.522, 14.001.564, 14.001.610 y 14.001.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Graciela Arias, Rosario 15.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/5 Nº 55.834 v. 26/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 75 Nos. 1.876.648, 1.879.152 y 1.955.092 y de u$s. 750 Nº 2.625.051, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Luz M. Dolores Carulli, Neuquén 28.1.87.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 22 al 26-5-89.

e. 29/5 Nº 54.000 v. 27/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

Notifícase al Señor Avelino Alberto MARTINEZ, anteriormente domiciliado en calle Luis Pasteur Nº 501 de la ciudad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA y domicilio actual desconocido, que en el proceso de determinación de oficio iniciado por esta Dirección General Impositiva en relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981 y 1982, se ha dictado la resolución de fecha 10-12-86 por la cual, en su parte resolutiva se dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1981 $a. 392.- Año 1982 $a. 1.060.- ART. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los pagos ya efectuados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de Australes SETENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 0,76); a la que se agrega la suma de Australes DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (₳ 253,25) que se liquida en concepto de actualización (formulario Nº 5189/K), habiendo sido calculada la misma hasta la fecha de la presente resolución, por lo que deberán ser reajustadas hasta la fecha del efectivo pago de la deuda que da su origen. Se deja constancia de que quedan pendientes de liquidar los intereses resarcitorios. Ello no obsta a la obligación del responsable a proceder a su liquidación e ingreso al efectuar el pago del impuesto y comunicarlos a esta Dirección General del mismo modo. ART. 3º — Dejar sin efecto el sumario instruido. ART. 4º — Intimar a que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Distrito Villa María sito en General Paz 39 VILLA MARIA (CBA.), utilizando al efecto el formulario que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. ART. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos. ART. 6º — Notificar remitiendo copia de la presente y pase a Distrito Villa María para su conocimiento y demás efectos". FIRMADO: Julio César CABRERA Jefe División Fiscalización Externa Región Río Cuarto a cargo División Revisión y Recursos.

Asimismo, en fecha 04-05-89 se dicta la siguiente resolución aclaratoria que se transcribe in-extenso: "VISTO y CONSIDERANDO, que en fecha 10-12-86 se determinó de oficio la obligación impositiva frente al Impuesto a las Ganancias por los años 1981 y 1982 del Señor Avelino Alberto MARTINEZ, L.E. 6.046.080 con domicilio desconocido. Que la Ley Nº 23.549 modificó los artículos 42 y 115 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 10/88 de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA la que establece nuevos regímenes de conversión a australes de las deudas fiscales nacidas en pesos argentinos, de actualización de deudas y de intereses resarcitorios, los cuales rigen para todas las deudas no canceladas hasta antes del 26 de Enero de 1988, lo que opera de pleno derecho con relación a los montos establecidos según el artículo 2º de la resolución determinativa citada supra. Por ello, EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1º — Aclarar que los importes determinados en el artículo primero de la resolución de fecha 10-12-86 deberán convertirse a australes a la paridad de 1 austral por cada 1.000 pesos argentinos (art. 8º Resolución Nº 10/88 S.H.) y que al efectuar el pago deberán abonarse juntamente los intereses resarcitorios y actualización que resultan de aplicar las normas de la misma, quedando en consecuencia modificado de pleno derecho, en el sentido expuesto, lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución determinativa del 10-12-86. ART. 2º — Notifíquese por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días". FIRMADO: José AMADO Jefe División Revisión y Recursos Departamento Río Cuarto.

Ante el desconocimiento del domicilio actual se procede a practicar la notificación de las resoluciones precedentes según lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, intimándose al contribuyente a presentarse ante esta Dirección General a constituir domicilio en legal forma dentro de los diez (10) días de notificado.

Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos, sita en Constitución 879 RIO CUARTO Cba., quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 7 a 13 horas. — JOSE AMADO, JEFE DIVISION, REVISION Y RECURSOS.

e. 29/5 Nº 1368 v. 2/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

Notifícase al Señor Avelino Alberto MARTINEZ, anteriormente domiciliado en calle Luis Pasteur Nº 501 de la ciudad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA y domicilio actual desconocido, que en el proceso de determinación de oficio iniciado por esta Dirección General Impositiva en relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981 y 1982, se ha dictado la resolución de fecha 10-12-86 por la cual, en su parte resolutiva se dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1981 $a. 3.079.- Año 1982 $a. 105.711.- ART. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los pagos ya efectuados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de Australes CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 57,97); a la que se agrega la suma de Australes DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 12.421,35) que se liquida en concepto de actualización (formulario Nº 5189/K), habiendo sido calculada la misma hasta la fecha de la presente resolución, por lo que deberán ser reajustadas hasta la fecha del efectivo pago de la deuda que da su origen. Se deja constancia de que quedan pendientes de liquidar los intereses resarcitorios. Ello no obsta a la obligación del responsable a proceder a su liquidación e ingreso al efectuar el pago del impuesto y comunicarlos a esta Dirección General del mismo modo. ART. 3º — Dejar sin efecto el sumario instruido. ART. 4º — Intimar a que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Distrito Villa María sito en General Paz 39 VILLA MARIA Cba., utilizando a tal efecto el formulario que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución judicial en caso de incumplimiento. ART. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos. ART. 6º — Notificar remitiendo copia de la presente y pase a Distrito Villa María para su conocimiento y demás efectos". FIRMADO: Julio César CABRERA Jefe División Fiscalización Externa Región Río Cuarto a cargo División Revisión y Recursos.

Asimismo, en fecha 04-05-89 se dicta la siguiente resolución aclaratoria que se transcribe in-extenso: "VISTO y CONSIDERANDO, que en fecha 10-12-86 se determinó de oficio la obligación impositiva frente al Impuesto a las Ganancias por los años 1981 y 1982 del Señor Avelino Alberto MARTINEZ, L.E. 6.046.080 con domicilio desconocido. Que la Ley Nº 23.549 modificó los artículos 42 y 115 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 10/88 de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA la que establece nuevos regímenes de conversión a australes de las deudas fiscales nacidas en pesos argentinos, de actualización de deudas y de intereses resarcitorios, los cuales rigen para todas las deudas no canceladas hasta antes del 26 de Enero de 1988, lo que opera de pleno derecho con relación a los montos establecidos según el artículo 2º de la resolución determinativa citada supra. Por ello, EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1º — Aclarar que los importes determinados en el artículo primero de la resolución de fecha 10-12-86 deberán convertirse a australes a la paridad de 1 austral por cada 1.000 pesos argentinos (art. 8º Resolución Nº 10/88 S.H.) y que al efectuar el pago deberán abonarse juntamente los intereses resarcitorios y actualización que resultan de aplicar las normas de la misma, quedando en consecuencia modificado de pleno derecho, en el sentido expuesto, lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución determinativa del 10-12-86. ART. 2º — Notifíquese por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días". FIRMADO: José AMADO Jefe División Revisión y Recursos Departamento Río Cuarto.

Ante el desconocimiento del domicilio actual se procede a practicar la notificación de las resoluciones precedentes según lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, intimándose al contribuyente a presentarse ante esta Dirección General a constituir domicilio en legal forma dentro de los diez (10) días de notificado.

Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos, sita en Constitución 879 RIO CUARTO Cba., quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 7 a 13 horas. — JOSE AMADO, JEFE DIVISION, REVISION Y RECURSOS.

e. 29/5 Nº 1369 v. 2/6/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nº 420/89 y 422/89 se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO Y CONSUMOS ENTRE EL PERSONAL DE ALMACENES DE FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE, matrícula Nº 871, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y COOPERATIVA DE TRABAJO HOTELERA LIMITADA, matrícula Nº 6905, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS ENTIDADES COOPERATIVAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1371 v. 31/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 228/88-SAC., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar a la entidad COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL VIAL GOBERNADOR GREGORES LIMITADA, matrícula Nº 9252, con domicilio legal en la localidad de Gobernador Gregores, provincia de Santa Cruz. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIO (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de ONCE (11) días. QUEDA POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA ENTIDAD COOPERATIVA MENCIONADA PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1372 v. 31/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 471/89-SAC., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar a la entidad COOPERATIVA DE ENSEÑANZA PRIVADA "PEDRO GOYENA" LIMITADA, matrícula Nº 8487, con domicilio legal en la localidad de La Playosa, provincia de Córdoba. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIO (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CUATRO (4) días. QUEDA POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA ENTIDAD COOPERATIVA MENCIONADA PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1373 v. 31/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo dispuesto por Resolución Nº 421/89-SAC., recaída en el Expediente Nº 38.948/84 se ha resuelto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, matrícula 8691, con domicilio legal en Córdoba, Provincia de Córdoba, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la aludida resolución (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIO (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, en razón de la distan-cia. QUEDA POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA LA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, matrícula 8691, con domicilio legal en Córdoba, Provincia de Córdoba. — Lic. BLAS JOSE CASTELLI, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 29/5 Nº 1374 v. 31/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 19/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital Federal.

DE CICCO, NICOLAS
KRAUSSE, JULIO JUSTE
RIARTE, PEDRO ALBERTO.

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 26/5 Nº 1353 v. 8/6/89